

MODIFICA D.S. N° 443 DE 1990 y D.S. N° 509 DE 1991, QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO CENTOLLA EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 865

SANTIAGO, 26 NOV. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 208/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.174; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los D.S. N° 443 de 1990 y N° 509 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 443 de 1990, se estableció una veda biológica para el recurso Centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de la XII Región, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que asimismo mediante D.S. N° 509 de 1991, se estableció una veda biológica para el recurso Centolla en el área marítima de la XIV, X y XI Regiones, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 208/2014, citado en Visto, ha recomendado modificar el inicio de las señaladas medidas de administración para el año 2014, en atención a la presencia de señales atípicas respecto del ciclo reproductivo detectadas durante la temporada de pesca, por lo que se requiere contar con antecedentes técnicos que permitan evaluar la procedencia de adecuar el periodo de veda de manera permanente.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que estas medidas de administración se han comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.



EXT.

DECRETO:

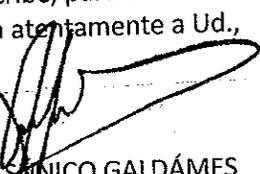
Artículo Único.— Modifícase los artículos 1º de los D.S. Nº 443 de 1990 y Nº 509 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la veda biológica del recurso Centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de la XIV, X, XI y XII Regiones, regirá para el año 2014, a contar del 11 de diciembre.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
PTC/CGSTAKS



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

ABEL SÓNICO GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO

MODIFICA D.S. N° 443 DE 1990 y D.S. N° 509 DE 1991, QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO CENTOLLA EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **865** **26 NOV. 2014**

de este Ministerio, modificase los artículos 1° de los D.S. N° 443 de 1990 y N° 509 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la veda biológica del recurso Centolla en el área marítima de la XIV, X, XI y XII Regiones, regirá para el año 2014, a contar del 11 de diciembre.


RAUL JUNCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO,